



**ACUERDO No. 010
(31 MAYO 2013)**

POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE SANTACRUZ

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTACRUZ EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 313 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL.

ACUERDA:

Adóptese como Estatuto Tributario del Municipio de Santacruz el siguiente:

**CAPITULO IV
IMPUESTO DE ESPECTACULOS PUBLICOS**

ARTICULO 132: HECHO GENERADOR

Lo constituye la presentación de toda clase de espectáculos públicos tales como, exhibición cinematográfica, teatral, circense, musical, taurina, hípica, exposiciones, atracciones mecánicas, automovilística, exhibiciones deportivas en estadios, coliseos, corrales y diversiones en general, en que se cobre por la respectiva entrada.

ARTICULO 133: SUJETO PASIVO

Es la persona natural o jurídica responsable de presentar el espectáculo público.

ARTICULO 134: BASE GRAVABLE

La base gravable está conformada por el valor de toda boleta de entrada personal o similar (contraseña, sello, etc.) a cualquier espectáculo público que se exhiba en la jurisdicción del Municipio de Santacruz, o el valor de los ingresos netos, sin perjuicio del cobro ésta base de otros gravámenes establecidos legalmente.

ARTICULO 135: TARIFAS

El impuesto equivaldrá al diez por ciento (10%) sobre el valor de cada boleta de entrada personal a espectáculos públicos de cualquier clase.

ARTICULO 136: REQUISITOS

Toda persona natural o jurídica que promueva la presentación de un espectáculo público, deberá elevar ante la Alcaldía Municipal, solicitud de permiso en la cual se indicará el sitio donde se ofrecerá el espectáculo, la clase del mismo, un cálculo aproximado del número de espectadores, indicación del valor de las entradas y



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
MUNICIPIO DE SANTACRUZ
NIT-814001903-3



fechas de presentación. A la solicitud deberán anexarse los siguientes documentos.

- 1) Garantías que impliquen la ejecución del espectáculo.
- 2) Certificado de existencia y representación legal cuando se trate de personas jurídicas.
- 3) Fotocopia auténtica del Contrato de Arrendamiento o Certificado de Autorización del Propietario o Administrador del inmueble donde se presentará el espectáculo. En el caso de bienes de uso público se cobrará la tarifa respectiva por éste concepto.
- 4) Paz y salvo de la Tesorería Municipal.
- 5) Paz y salvo de SAYCO-ACINPRO, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 22 de 1982.
- 6) Pago de los derechos correspondientes por el servicio de vigilancia expedido por el Departamento de Policía, cuando a juicio de la administración ésta lo requiera.
- 7) Constancia de la Tesorería Municipal de la garantía del pago de los impuestos o constancia de aprobación de pólizas.

PARAGRAFO: Para el funcionamiento de circos o parque de atracción mecánica, será necesario además, obtener la constancia de revisión del Cuerpo de Bomberos o del Comité Local de Emergencia y el visto bueno de la Secretaría de Obras y Planeación Municipal.

ARTICULO 137: CARACTERISTICAS DE LAS BOLETAS

Las boletas emitidas para los espectáculos públicos deben tener impreso:

- a) Valor
- b) Numeración consecutiva
- c) Fecha, hora y lugar del espectáculo
- d) Entidad responsable

ARTÍCULO 138: LIQUIDACION DEL IMPUESTO

La liquidación del impuesto de espectáculos públicos se realizará sobre la boletería de entrada a los mismos, para lo cual la persona responsable deberá



presentar a la Tesorería Municipal las boletas que vaya a dar al expendio junto con la planilla en la que se haga una relación pormenorizada de ellas, expresando su cantidad, clase y precio.

Las boletas serán selladas en la Tesorería Municipal y devueltas al interesado para que al día hábil siguiente de verificado el espectáculo exhiba el saldo no vendido, con el objetivo de hacer la liquidación y el pago del impuesto que corresponda a las boletas vendidas.

Las planillas deben contener la fecha, cantidad de tiquetes vendidos, diferentes localidades y precios, el producto bruto de cada localidad o clase, las boletas o tiquetes de cortesía y los demás requisitos que exija la Secretaría de Gobierno.

PARAGRAFO: La Secretaría de Gobierno podrá expedir el permiso definitivo para la presentación del espectáculo, siempre y cuando la Tesorería hubiere sellado la totalidad de la boletería y hubiere informado de ello mediante constancia.

ARTICULO 139: GARANTIA DE PAGO

La persona responsable de la presentación, cancelará previamente el pago del tributo correspondiente mediante depósito en efectivo, garantía bancaria o póliza de seguros, que se hará en la Tesorería Municipal o donde ésta disponga, equivalente al impuesto liquidado sobre el valor de las localidades que se han de vender, calculando dicho valor sobre el cupo total del local donde se presentará el espectáculo y teniendo en cuenta el número de días que se realizará la presentación. Sin el otorgamiento de la caución, la Tesorería Municipal se abstendrá de sellar la boletería respectiva.

PARAGRAFO 1: El responsable del impuesto de Espectáculos Públicos, deberá consignar su valor en la Tesorería Municipal, al día siguiente a la presentación del espectáculo ocasional y dentro de los tres (3) días siguientes cuando se trate de temporada de espectáculos continuos.

Si vencidos los términos anteriores el interesado no se presentare a cancelar el valor del impuesto correspondiente, la Tesorería Municipal hará efectiva la caución previamente depositada.

PARAGRAFO 2: No se exigirá la caución especial cuando los empresarios de los espectáculos la tuvieren constituida en forma genérica a favor del Municipio y su monto alcance para responder por los impuestos que se llegaren a causar.

ARTICULO 140: MORA EN EL PAGO

La mora en el pago del impuesto será informada inmediatamente por la Tesorería al Alcalde Municipal, y éste suspenderá a la respectiva empresa el permiso para nuevos espectáculos, hasta que sean pagados los impuestos debidos, igualmente



se cobrarán los recargos por mora autorizados por la Ley.

ARTICULO 141: EXENCIONES

Se encuentran exentos del gravamen de espectáculos públicos:

- a) Los programas que tengan el patrocinio del Ministerio de Cultura.
- b) Los que se presenten con fines culturales destinados a obras de beneficencia.
- c) Las compañías o conjuntos teatrales, de ballet, ópera, opereta, zarzuela, drama, comedia, revista, etc., patrocinados por el Ministerio de Educación Nacional.
- d) Clubes de amas de casa, comités de vivienda por autoconstrucción y comités de solidaridad.
- e) Juntas de acción comunal, asociación de padres de familia, establecimientos educativos, organizaciones estudiantiles y clubes deportivos aficionados.
- f) Las Federaciones Colombianas reconocidas por COLDEPORTES, en lo relacionado con las presentaciones de las selecciones reconocidas a nivel nacional o municipal en cualquiera de las categorías y disciplinas.

Para hacer uso de las exenciones aquí previstas, se requiere obtener previamente la autorización del espectáculo para lo cual deberá llevar la autorización e identificación respectiva. Las autoridades de Policía deberán apoyar dicho control.

ARTICULO 142: CONTROL DE ENTRADAS

La Alcaldía podrá por medio de sus funcionarios o personal que estime conveniente, destacado en las taquillas respectivas, ejercer el control directo de las entradas al espectáculo para lo cual deberá llevar la autorización e identificación respectiva. Las autoridades de Policía deberán apoyar dicho control.

ARTICULO 143: DECLARACION

Quienes presenten espectáculos públicos de carácter permanente, están obligados a presentar declaración con liquidación privada del impuesto, en los formularios oficiales y dentro de los plazos que para el efecto señale la Tesorería Municipal.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
MUNICIPIO DE SANTACRUZ
NIT-814001903-3



ARTÍCULO 530: VIGENCIA

El presente Acuerdo rige a partir del treinta y uno (31) de mayo del 2013 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo 023 de 2008.

Dado en Santacruz a los treinta y un (31) días del mes de mayo del año dos mil trece (2013)

LUCY TORRES VALENCIA
Presidenta Concejo Municipal

SIRLEY ANDREA PADILLA
Secretaria

Guachavés, 31 de mayo de 2013.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
MUNICIPIO DE SANTACRUZ
NIT-814001903-3



Ingeniero
CRISTIAN DAVID CHAZATAR
Alcalde Municipal
Santacruz Guachavés

Ref: **ENTREGA DE ACUERDO 010**

Reciba un atento y cordial saludo.

Por medio de la presente hago entrega ante su despacho el siguiente acuerdo: " POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE SANTACRUZ), el cual fue aprobado en sesión ordinaria por la comisión de presupuesto el día treinta y uno (31) de mayo del año dos mil trece (2013).

Cordialmente,

SIRLEY ANDREA PADILLA
Secretaria Concejo Municipal



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
MUNICIPIO DE SANTACRUZ
NIT-814001903-3



LA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SANTACRUZ –
NARIÑO.

CERTIFICA

Que el Acuerdo No. 010 de fecha mayo 31 de 2013, **“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE SANTACRUZ”**

Fue aprobado en dos debates de conformidad con el Artículo 73 de la ley 136 de 1994 así:

PRIMER DEBATE: En comisión Permanente de Presupuesto, el día domingo veintiséis (26) de mayo del año dos mil trece (2013), en sesión ordinaria.

SEGUNDO DEBATE: En plenaria, el día viernes treinta y uno (31) de mayo del año dos mil trece (2013), en sesión ordinaria.

Para constancia se firma en el recinto del Honorable Concejo Municipal de Santacruz, a los treinta y un (31) días del mes de mayo del año Dos mil Trece (2013).

SIRLEY ANDREA PADILLA
Secretaria Concejo Municipal.